Ref. Sentencia conflicto olitek.cl

Partes: SANTIAGO ADOLFO OLIVERA GARCIA

DIMERC S. A.

Santiago, dos de diciembre de dos mil diez,

Vistos y teniendo presente,

1° Oficio N◦ 13200, de esta misma fecha, por el que se designa a la suscrita como árbitro en el conflicto por asignación del nombre de dominio **olitek.cl**, suscitado entre **SANTIAGO ADOLFO OLIVERA GARCIA**, RUT: 05.444.551-2, domiciliado en El Vergel 2331, Providencia, Santiago y **DIMERC S. A**., RUT: 96.670.840-9, representado por doña Ariela Agosin, domiciliado en Miraflores 130 piso 25, Santiago.

2º Que a fojas 4 consta aceptación de la designación, juramento de rigor y citación a las partes, bajo el apercibimiento del artículo 8 del reglamento para la administración del registro de Nombres de Dominio .cl, a una audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento arbitral fijada para el día 5 de mayo del año en curso a las 9:30 horas a realizarse en Av. Santa María 2810, tercer piso, Santiago, lo que fue notificado a las partes como consta a fojas 4 vta. y 5.

3° Que el día y hora de la audiencia las partes no comparecieron, certificándose esta circunstancia, haciendo presente el apercibimiento respectivo, lo .que fue notificado a las partes como consta a fojas 6.

4° Que el número 8 del Anexo N° 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que "Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".

5° Que sin perjuicio de lo anterior, no existen antecedentes en autos que permitan sostener que en este caso no sea aplicable el principio first come first served que guía este tipo de conflictos.

Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile, SE RESUELVE:

Asígnese el dominio **olitek.cl,** al primer solicitante **SANTIAGO ADOLFO OLIVERA GARCIA**, ya individualizada en autos. Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes y a Nic Chile. Hecho, ejecútese por Nic Chile la presente resolución

Lorena Donoso Abarca
Arbitro

Cc. lorena.donoso@gmail.com; fallos@legal.nic.cl; braincarlos@gmail.com, juaco_cruiser@hotmail.com, solivera@gmail.com; dominios@az.cl